

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de noviembre de 2023. Correspondió por reparto del 29 de septiembre de 2023 la presente demanda ejecutiva. La misma fue inadmitida inicialmente, siendo subsanada dentro del término otorgado por el despacho por el apoderado de la parte demandante.

ANEXOS EN COPIA DIGITAL: Demanda, medidas, Certificado Deuda, Certificado expedido por la ALCALDIA DE MANIZALES representación legal, poder. Escrito Medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia por cuotas de administración formulada por el EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE 6 representada por la señora CLAUDIA LUCIA SALAZAR MOLINA, a través de apoderado judicial frente a la señora MARY LUZ ARIAS OTÁLVARO identificada con C.C. No. 30.400.480, propietaria del apartamento No. 110 A, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del certificado de deuda expedido por la Representante Legal y Administradora de la propiedad horizontal, señora CLAUDIA LUCIA SALAZAR MOLINA, sobre el apartamento No. 110 A del EDIFICIO VILLA PIALR II BLOQUE 6.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001,

el cual enuncia: “En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”.

En aplicación a la norma en procedencia se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, conforme al certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago del EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE 6 y en contra de la señora MARY LUZ ARIAS OTÁLVARO identificada con C.C. No. 30.400.480, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por concepto de las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** causadas desde el mes de marzo de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023, de acuerdo con el certificado expedido por la representante legal de la propiedad horizontal así:

MES ADEUDADO	VALOR DE CUOTA
mar-22	\$ 1.157.000,00
abr-22	\$ 102.000,00
may-22	\$ 102.000,00

jun-22	\$ 102.000,00
jul-22	\$ 102.000,00
ago-22	\$ 102.000,00
sep-22	\$ 102.000,00
oct-22	\$ 102.000,00
nov-22	\$ 102.000,00
dic-22	\$ 102.000,00
ene-23	\$ 102.000,00
feb-23	\$ 102.000,00
mar-23	\$ 102.000,00
abr-23	\$ 118.000,00
may-23	\$ 118.000,00
jun-23	\$ 118.000,00
jul-23	\$ 118.000,00
ago-23	\$ 118.000,00
sep-23	\$ 118.000,00
	\$ 3.089.000,00

2. Por concepto de las cuotas extraordinarias la suma de:

CUOTA EXTRAORDINARIA	mar-22	\$ 60.000,00
CUOTA EXTRAORDINARIA TECHOS		\$ 837.000,00
TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA		\$ 897.000,00

3. Por concepto de seguros la suma de:

CUOTA SEGUROS AREAS COMUNES	año-22	\$ 87.876,00
CUOTA SEGUROS AREAS COMUNES	año 2023	\$ 92.000,00
TOTAL SEGURO		\$ 179.876,00

SEGUNDO: Ordenar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando durante el trámite del proceso, para lo cual deberá aportar el certificado de deuda.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al Dr. CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO identificado con C.C. No. 1.053.772.321 y T.P. No. 321.573 del C.S.J. para actuar en representación de la propiedad horizontal en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ec0388904a419a99c7db27e54552d524a3da8051b5f1878b71f569d175cca8**

Documento generado en 10/11/2023 05:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**